

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Pleno del Ayuntamiento Secretaría General

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Segundo.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID este acuerdo y la ordenanza que constituye su objeto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capacidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

La Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de diciembre de 2007, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de una subvención y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y a favor de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1 e) y 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 22.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de dicha Ley, los certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de Seguridad Social, deberán aportarse con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones.

Dichas certificaciones habrán de ser expedidas, respectivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de seis meses, a contar desde la fecha de expedición. Si la certificación hubiese caducado antes de la fecha de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación actualizada, a requerimiento del servicio gestor del gasto.

Con objeto de facilitar a la Entidad subvencionada la aportación de estos documentos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, en relación con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, solicitará, de oficio, a la Administración competente los certificados que acrediten que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y ante la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 23. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dichos certificados.

En caso de que la entidad solicitante no quiera acogerse a este derecho, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención.

c) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa está al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el órgano municipal gestor del gasto de subvenciones, comprobará que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento.

d) Declaración de la representación legal de la entidad, bajo su responsabilidad, sobre las ayudas que percibe para el mismo proyecto o gastos que son objeto de la solicitud de subvención. De no percibir otras ayudas se aportará declaración negativa.

e) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano directivo competente, durante la instrucción del procedimiento podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos y gastos inherentes a sedes sociales presentados."

Dos. Se modifica la redacción del artículo 13, al introducirse dos apartados más, antes del apartado quinto, procediéndose a su reenumeración y quedando como sigue:

"Artículo 13.- Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración

1.- Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada; en este informe se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

2.- La Comisión de Valoración de las subvenciones que convoque el Área Delegada de Participación Ciudadana estará presidida por el/la titular del órgano directivo al que corresponda la instrucción del procedimiento, y compuesta por los siguientes miembros.

a) Un/una técnico/-a del Área Delegada de Participación Ciudadana, que actuará como Secretario/-a, con voz y voto.

b) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

c) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Institucional.

d) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Territorial.

e) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales.

f) Un/una técnico/a de cada Grupo político municipal o un/una funcionario/a municipal designado/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno. En el caso de que el/la designado/a sea un/una funcionario/a municipal, deberá contar con la autorización del órgano directivo del que dependa.

3.- La Comisión de Valoración de los Distritos, presidida por el/la Gerente del Distrito, estará integrada por:

a) El/la Secretario/-a del Distrito, que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz y voto.

b) El/la Jefe/-a del Departamento Económico del Distrito.

c) Dos Jefes/-as de Unidad del Distrito, que se designen en la convocatoria.

d) Un/una técnico/a de cada Grupo político municipal o un/una funcionario/a municipal designado/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno. En el caso de que el/la designado/a sea un /una funcionario/a municipal, deberá contar con la autorización del órgano directivo del que dependa.

4. Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios de otros Servicios Municipales.

5. Siempre que sea posible, la Comisión de Valoración establecerá en su propuesta una relación ordenada de entidades suplentes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos para adquirir la condición de beneficiarias, hayan sido inicialmente desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, y que podrán acceder excepcionalmente a la condición de beneficiarias, en el caso de que se produzcan renunciaciones. Esta relación deberá contener la puntuación otorgada a cada entidad en función de los criterios de valoración previstos en las Bases Reguladoras. La resolución de concesión, en este caso, además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir la referida relación de entidades suplentes.

En este supuesto, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a favor de la entidad o entidades solicitantes, siguientes al último que en orden de puntuación haya sido subvencionado, siempre y cuando con la renuncia de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas inicialmente.

6. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la convocatoria podrá prever, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de instar al beneficiario para que reformule su solicitud.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. A tales efectos el beneficiario deberá reformular la solicitud identificando aquellas actuaciones, de las previstas en la solicitud inicial, a las que desea aplicar los fondos que se le otorguen. Para el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no conteste en el plazo concedido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Las propuestas de reformulación habrán de contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

7. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en todo aquello que resulte de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta ni frente a la Administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.”

Tres. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

“1. La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En caso de percibir ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan, se hará constar por la Entidad peticionaria en la solicitud de subvención o inmediatamente, cuando se conozca tal circunstancia si es posterior a la solicitud.”

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 17 que queda redactado del siguiente modo:

1. Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar, en todo caso, ante el órgano concedente, la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Para ello, deberán justificar, mediante documentos acreditativos del gasto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la totalidad de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.”

Cinco. Se incluye una disposición adicional.

“Disposición adicional única. Todas las referencias al Área Delegada de Participación Ciudadana deberán entenderse en relación con el Área de Gobierno que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.”

Madrid, a 22 de diciembre de 2010.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/48.753/10)